



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 15237.0/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 20 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC.DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, reclama a [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] por estar las tres implicadas en un cruce de CUPS de sus suministros de gas y electricidad con [REDACTED] debido a la gestión de una contratación errónea realizada por un vecino de su comunidad con [REDACTED]. Solicita la restitución del contrato de electricidad en las mismas condiciones, tarificación y antigüedad que tenía previamente con [REDACTED] de la misma manera en que se le ha restituido de forma correcta el suministro de gas respetando las condiciones contractuales que tenía previamente con [REDACTED]. La compensación y ajuste en la tarificación acorde con las condiciones del contrato que tenía con [REDACTED] de las facturas de electricidad generadas por [REDACTED] a su nombre [REDACTED] y a nombre de [REDACTED] (de las que se ha hecho cargo) estos que ha sido desprovisto de su contrato hasta su restitución.

La parte reclamada alega que se han realizado las comprobaciones oportunas al objeto de solventar la reclamación planteada por [REDACTED]. Les informamos que [REDACTED] está adherida al Sistema Arbitral de Consumo a nivel Autonómico para reclamaciones relativas a consumidores domésticos con respecto al proceso de contratación, facturación, cobro y atención al cliente, quedando excluido expresamente cualquier litigio relacionado con las redes de generación y/o distribución de las cuales la comercializadora no es directamente responsable tales como los relativos a lecturas, extensión de red, concesión de acceso de terceros a la red, interrupciones de suministro y daños derivados de problemas en la calidad de suministro, inspecciones reglamentarias y cualquier servicio, los asuntos relativos a la pobreza energética y el bono social y los asuntos relacionados con [REDACTED], nueva sociedad creada para la comercialización y entrega de productos y servicios no energéticos. De conformidad con lo anterior, les detallamos a continuación la vigencia del contrato reclamado según la información recogida en nuestros sistemas:

CUPS	CONCEPTO	FECHA DE ALTA	FECHA DE BAJA
[REDACTED]	Suministro eléctrico	11/07/2023	28/07/2023
[REDACTED]	Suministro eléctrico	2/12/2023	2/12/2023

Les informamos de que este punto de suministro ha estado dado de alta a nombre de un titular distinto al del reclamante. Este punto de suministro se ha dado de alta por un error administrativo totalmente ajeno a nuestra voluntad. Asimismo, les informamos que hemos trasladado a la Distribuidora, [REDACTED]

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

██████████ la solicitud de reposición del contrato a nombre del Sr. ██████████ con su comercializadora anterior, teniendo como respuesta que la solicitud de reposición para el CUPS ██████████ ha sido aceptada por la anterior comercializadora. Página 2 de 2 ██████████ Madrid Les confirmamos que el contrato ya ha sido dado de baja en nuestra compañía. De la misma forma, les indicamos que el ██████████ no tiene actualmente ninguna relación contractual con nuestra compañía, ya que no tiene ningún contrato activo con la misma ni importe pendiente de pago. Les rogamos acepten nuestras más sinceras disculpas por las molestias que hayamos podido ocasionarle al Sr. ██████████

La parte reclamante añade que hace una actualización. Respecto el suministro de gas ha recibido una carta de ██████████ que adjunta en el anexo, donde le comunican la baja del suministro de gas el 2 de diciembre de 2023 y cambio de comercializadora. Después de hablar con la distribuidora, me comunican que se encuentra en la comercializadora ██████████ y a nombre de otro titular que no es el. Este suministro con el cruce de cups si se había devuelto correctamente desde ██████████ a ██████████ y se había restablecido su contrato anterior, el contrato se restituyó correctamente. Ahora el suministro que ya estaba resuelto correctamente de nuevo se encuentra en ██████████ y a nombre de otro titular, le gustaría saber cuál es el motivo de llevarse de nuevo a ██████████ el suministro que ya estaba resuelto correctamente. Respecto al suministro de electricidad hemos consultado con la distribuidora y nos ha dado a conocer el suministro se encuentra ahora con la comercializadora ██████████ y a nombre de otro titular que no es el. Le gustaría saber si este suministro se encuentra en proceso de reponer el contrato que tenía con ██████████ con su titularidad.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **DERECHO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, habiendo sido trasladado a la comercializadora anterior Iberdrola la reposición del contrato y la baja del reclamante en ██████████ que ha sido aceptada, y acreditada la existencia de error por el que el titular del contrato es distinto del reclamante, **la empresa reclamada ██████████ si ha cobrado alguna cantidad al reclamante deberá proceder a su devolución**, por cuanto no tiene relación alguna con el reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 20 de septiembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted]